

**Sección nº 15 de la Audiencia Provincial de Madrid**  
C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 7 - 28035  
Teléfono: 914934582,914933800  
Fax: 914934584  
GRUPO DE TRABAJO 2DRR  
37052000  
N.I.G.: 28.045.00.1-2016/0001661

## **Tribunal del Jurado 967/2018**

**O. Judicial Origen:** Juzgado Mixto nº 06 de Colmenar Viejo  
**Procedimiento Origen:** Tribunal del Jurado 186/2016

**Contra:** COMUNIDAD DE MADRID  
LETRADO DE COMUNIDAD AUTÓNOMA  
D./Dña.

PROCURADOR  
D./Dña.  
PROCURADOR

## **SENTENCIA N.º 430/18**

**MAGISTRADO PRESIDENTE:**

En Madrid, a 12 de julio de 2018.

Este Tribunal ha visto en juicio oral y público el procedimiento del Tribunal del Jurado n.º 967/18, incoado con el n.º 186/16 en el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Colmenar Viejo, seguido por delito de omisión del deber de socorro contra los acusados

mayor de edad, sin antecedentes penales, de solvencia no acreditada, en situación de libertad por esta causa, no habiendo sido privada de ella durante la tramitación, representada por el Procurador de los Tribunales y asistida de la Letrada y mayor de edad, sin antecedentes penales, de solvencia no acreditada, en situación de libertad por esta causa, no habiendo sido privado de ella durante la tramitación, representado por la Procuradora de los

Tribunales y asistido del Letrado  
compareciendo, como acusación particular,  
y representados por la Procuradora de los  
Tribunales D.ª Paloma Solera Lamas y asistidos del Letrado D. Carlos Sardinero García; y  
como responsables civiles la Comunidad de Madrid (Servicio Madrileño de Salud),  
representada y asistida por el Letrado de dicha Comunidad, y la compañía aseguradora  
representada por el Procurador de  
los Tribunales y asistida de la Letrada  
siendo parte además el Ministerio Fiscal.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se iniciaron por una denuncia, que dio lugar a la incoación de diligencias previas por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Colmenar Viejo, posteriormente transformadas en el procedimiento previsto en el Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, en el que tuvieron la condición de investigados y

**SEGUNDO.-** Concluida la fase de instrucción y abierto el juicio oral, con fecha 17 de mayo de 2018, el Ministerio Fiscal, la acusación particular, las defensas y los responsables civiles presentaron un escrito, firmado por los acusados, en el que, de común acuerdo, calificaban los hechos de autos como un delito de omisión del deber de socorro, previsto y penado en el art. 196, en relación con el art. 195.1, del Código Penal, considerando autores a los acusados, sin concurrir en ninguno de ellos circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, y solicitando la imposición a  
de las penas de ocho meses de multa, a razón de ocho euros de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago establecida en el art. 53 del Código Penal, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de facultativo durante seis meses, y a  
de las de ocho meses de multa, a razón de siete euros de cuota diaria, con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago establecida en el art. 53 del Código Penal, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de enfermería durante seis meses, así como a ambos el

pago de las costas procesales y la condena a indemnizar, conjunta y solidariamente, con responsabilidad civil directa de . y subsidiaria del Servicio Madrileño de Salud, a en 40.000 y a en 30.000 euros a cada uno de ellos.

**TERCERO.-** Remitida la causa a este Tribunal, al ser el competente para el enjuiciamiento, por auto de fecha 25 de junio de 2018, se fijaron los hechos justiciables y se señaló la vista para la para la ratificación del escrito de calificación conjunto, cuya celebración ha tenido lugar el día de hoy.

### HECHOS PROBADOS

Los acusados . –mayor de edad, con DNI n.º : y sin antecedentes penales– y : –mayor de edad, con DNI n.º y sin antecedentes penales–, en la tarde del día 12 de diciembre de 2015, desempeñaban las funciones de Médica y Enfermero de guardia, respectivamente, en el Centro de Salud , sito en la calle de la localidad de (Madrid).

Ese día, se encontraba en el Frontón Municipal de sito en la calle a escasos 100 metros del centro de salud, cuando, sobre las 18:10 horas, cayó desplomado al suelo, produciéndose una herida abierta en la cabeza, quedando inconsciente. Mientras se avisaba telefónicamente al , hijo del anterior, acudió al centro de salud reclamando asistencia médica urgente, al tiempo que explicaba los síntomas que presentaba su padre.

Los procesados, conscientes de la gravedad de la situación, se negaron reiteradamente a abandonar del centro de salud, primero a instancia de y posteriormente, a petición de la Policía Local, que se personó en el centro, sobre las 18:30 horas, dado el crítico estado del Sr.

Finalmente, sobre las 18:45 horas, llegó al lugar la ambulancia del encontrándose en parada cardiorrespiratoria y falleciendo sobre las 21:30 horas del mismo día 12 de diciembre de 2015.

El centro de salud pertenece al SERMAS (Servicio Madrileño de Salud), el cual tiene contratada una póliza de responsabilidad civil con la compañía

En el momento del fallecimiento, el \_\_\_\_\_ estaba casado con \_\_\_\_\_  
y tenía dos hijos,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Los De acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado, procede dictar sentencia, condenando a los acusados como autores del delito señalado por todas las partes en el escrito conjunto, a la pena interesada en dicho escrito, aceptada por los acusados, ya que:

- 1) Los acusados han ratificado en la vista oral el escrito conjunto de conformidad.
- 2) Dicho escrito se refiere a hechos, con arreglo a los cuales se dictaron los autos de apertura del juicio oral y de hechos justiciables.
- 3) No se ha formulado una calificación más grave.
- 4) No se ha solicitado una pena privativa de libertad superior a seis años.
- 5) Las defensas no ha estimado necesaria la continuación del juicio.
- 6) Los hechos son legalmente constitutivos de un un delito de omisión del deber de socorro, previsto y penado en el art. 196, en relación con el art. 195.1, del Código Penal.
- 7) Son responsables penales en concepto de autores los acusados.
- 8) No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- 9) Los acusados ha sido informados en el juicio oral de las consecuencias de dicha conformidad, ratificándose en ella.

**SEGUNDO.-** A tenor de lo establecido en los artículos 123 del Código Penal y 239 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta.

## FALLO

Debo condenar y condeno a \_\_\_\_\_ como autora responsable de un delito de omisión del deber de socorro, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de ocho meses de multa, a razón de ocho euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas no satisfechas, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de facultativo durante seis meses, así como al pago de la mitad de las costas procesales.

Debo condenar y condeno a \_\_\_\_\_ como autor responsable de un delito de omisión del deber de socorro, precedentemente definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas de ocho meses de multa, a razón de siete euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas no satisfechas, e inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio de enfermería durante seis meses, así como al pago de las costas procesales.

Condeno a ambos acusados a indemnizar, conjunta y solidariamente, con responsabilidad civil directa de \_\_\_\_\_ y subsidiaria del Servicio Madrileño de Salud, a \_\_\_\_\_ en 40.000 y a \_\_\_\_\_ en 30.000 euros y a \_\_\_\_\_ en 30.000 euros, cantidades que devengarán el interés legal, incrementado en dos puntos, desde la fecha de esta sentencia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid que, en su caso, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la última notificación.

**PUBLICACION.-** Dada y pronunciada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Presidente del Tribunal de Jurado, que la firma en el mismo día de su fecha, de lo que yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

